

REGLAMENTO DE MATRICULA DEL C.P.C.E. DE SALTA

RESOLUCION GENERAL N° 1.208 (CON MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA RESOLUCION GENERAL N° 1.367)

Salta, 28 de Octubre de 2002

II - DE LAS INSCRIPCIONES Y ACTUACION DE ASOCIACIONES Y/O SOCIEDADES

Art. 20.- Conforme lo establecen los artículos 5° y 6° de la Ley N° 20.488 se habilita en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta el Registro de Asociaciones y *Sociedades* de Profesionales Universitarios.

Art. 21.- Para poder utilizar su denominación, las Asociaciones y *Sociedades* Profesionales constituidas o que se formalicen en el futuro, que tengan por objeto la prestación de servicios propios de los graduados en ciencias económicas, deberán inscribirse en el Registro habilitado de acuerdo al artículo anterior.

Art. 22.- Las solicitudes de inscripción, deberán ser acompañadas por una copia del contrato social firmado por todos los integrantes, con expresa mención del número de matrícula, tomo y folio de inscripción correspondiente en este Consejo Profesional de cada uno de ellos. Cuando no existiera contrato social por escrito la solicitud consignará el nombre y apellido, número de matrícula, tomo y folio de inscripción en la matrícula correspondiente, domicilio y firma de todos los integrantes, autenticada por Escribano Público o por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de Salta.

Art. 23.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas al Consejo Directivo para su consideración. En caso de aprobación la resolución ordenando la inscripción, deberá mencionar:

- a) La denominación de la sociedad *y/o asociación*;
- b) El número de orden atribuido en el Registro de Asociaciones y *Sociedades* de Profesionales Universitarios.

Art. 24.- El Consejo Profesional abrirá un legajo para cada asociación *y/o sociedad*, en el que se agregará la solicitud de inscripción, el contrato social y sus modificaciones.

Art. 25.- En caso de operarse alguna modificación en cuanto a los socios *y/o asociados* que integran la *sociedad y/o asociación*, la misma deberá ser comunicada en forma fehaciente al Consejo Profesional, acompañando el nuevo contrato o solicitud, según corresponda.

Art. 26.- Toda inscripción tendrá efectos a partir de la fecha en que se solicite, excepto las modificaciones originadas por incorporación o retiro de socios *o asociados*, las que deberán ser comunicadas al Consejo y tendrán efecto desde el día en que se efectuaron.

Art. 27.- La sociedad o asociación se identificará por el nombre de uno, algunos o de todos sus componentes, o con la denominación que indique claramente la naturaleza del o de los servicios ofrecidos, debiendo en este último caso, en todo tipo de papelería que se utilice o publicidad de cualquier género, indicarse el nombre de todos los asociados y/o socios.

Art. 28.- Las cuestiones que se susciten con respecto al uso de nombres de profesionales en la denominación social, deberán ser resueltas por los interesados y comunicadas al Consejo; el que sólo modificará denominaciones a pedido de todos los interesados o cuando mediante resolución judicial así se determine. No se admitirá la inscripción de asociaciones y/o sociedades cuya denominación coincida con una ya inscripta.

Art. 29.- Los informes, dictámenes y certificaciones que derivan de tareas contratadas por la asociación y/o sociedad, deberán ser firmadas por el o los profesionales en Ciencias Económicas, integrantes de la misma, indicando razón social, matrícula, tomo y folio, y el carácter de socio, del o de los profesionales firmantes. La falta de los requisitos hará presumir que la actuación profesional es efectuada en forma individual y al margen de la asociación.

Art. 30.- La falta de inscripción de la asociación y/o sociedad impedirá que los profesionales invoquen su existencia al realizar cualquier tarea relativa al ejercicio profesional.

Art. 31.- El nombre del profesional que ha dejado de pertenecer a la asociación y/o sociedad por cualquier causa, no podrá continuar figurando en ningún tipo de documentación, papeles, correspondencia o publicidad; debiendo los profesionales que continúen en la asociación y/o sociedad, comunicar esta circunstancia en forma inmediata y fehaciente al Consejo Profesional.

Art. 32.- Si uno o más componentes de la asociación y/o sociedad fuese suspendido por el Consejo Profesional en el ejercicio profesional o cancelada la matrícula, no podrá continuar integrando aquella, hasta que no sea rehabilitado.

Art. 33.- En el momento de solicitar su inscripción en el Registro, deberá abonarse un derecho de inscripción, suma que también deberá ingresarse en oportunidad de cada una de las sucesivas reformas.